



## Ponencia

**NATALIA MENDOZA SERVÍN**  
*Comisionada Ciudadana*

## Número de recurso

**1267/2022**

## Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA  
BARCA, JALISCO.**

## Fecha de presentación del recurso

**21 de febrero de 2022**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**27 de abril de 2022**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*“QUEJA: No se responde a lo solicitado En el inciso a) corresponde al Comité de Adquisiciones del ente público, conforme al artículo 23 fracción XIII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios definir aquellos casos en que por el impacto de una contratación sobre los programas sustantivos del ente público deberá presentar un testigo social. Esto no se logra de la simple lectura del presupuesto de egresos. los incisos d y e no fueron contestados.”*  
(sic)



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

*El sujeto obligado emitió su respuesta en  
sentido AFIRMATIVO*



**RESOLUCIÓN**

Se estima procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, toda vez que el sujeto obligado proporcionó la información bajo el principio de buena fe.

**Archívese**, como asunto concluido



**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

## CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA BARCA, JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día **21 veintiuno de febrero de 2022 dos mil veintidós**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, **fracción I.**, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día **18 dieciocho de febrero del 2022 dos mil veintidós** iniciando el término para la interposición del recurso de revisión el día **22 veintidós de febrero** del mismo año y feneciendo el día **14 catorce de marzo** del mismo año, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Copia simple de la solicitud de información.
- b) Copia simple de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**2. Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Copia simple de la resolución a la solicitud de información.
- b) Impresión del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos de la Barca, Jalisco.
- c) Convocatoria a sesión ordinaria 03/2022

El valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

En lo que respecta a las pruebas ofrecidas por las partes, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Estudio de fondo del asunto.** - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **INFUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el **08 ocho de febrero de 2022 dos mil veintidós** vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140285922000045** de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*“Requerimos conocer:*

- a) Las tres principales partidas en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022 que causen un impacto en los programas sustantivos del ente público.*
- b) Las tres principales partidas en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022 en que exista un alto requerimiento para hacer más transparente el proceso.*
- c) Las tres principales partidas en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022 en que la ejecución comprenda un porcentaje significativo del presupuesto.*
- d) La definición de las licitaciones públicas y adjudicaciones directas en las que por su impacto en los programas sustantivos de la Dependencia o Entidad de su adscripción, deba participar un testigo social.*
- e) La normatividad relativa al registro y actuación de testigos social en el ámbito municipal, tales como requisitos para el registro en el padrón público de testigos sociales, criterios y montos de contraprestación.*

*Esto conforme a los artículos 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.” (sic)*

Posteriormente con fecha **18 dieciocho de febrero de 2022 dos mil veintidós**, el sujeto obligado emitió y notificó su respuesta a la solicitud del ciudadano en la resolvió en el siguiente sentido:

*“Al respecto le informo que:*

- a) Las tres principales partidas en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022 que causen un impacto en los programas sustantivos del ente público.*  
1100.- Impuestos Sobre los ingresos  
3100.- Contribuciones de mejora por obras públicas.  
6100.- Aprovechamientos

b) Las tres principales partidas en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022 en que exista un alto requerimiento para hacer más transparente el proceso.

1100.- Impuestos Sobre los ingresos.

2000.- Cuotas y aportaciones de Seguridad Social.

3000.- Contribuciones de mejoras.

c) Las tres principales partidas en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022 en que la ejecución comprenda un porcentaje significativo del presupuesto.

1000.- Impuestos

2000.- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social

3000.- Contribuciones de mejoras.

6000.- Aprovechamientos..." Sic.

"En atención a sus respectivas solicitudes me permito informarle que en el artículo 55 del REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS DE LA BARCA, JALISCO, en donde nos comparte lo siguiente;

d) Artículo 55.- Las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios, se adjudicarán mediante convocatoria pública, debiendo considerarse para ello, las mejores condiciones de precio, calidad, garantía, plazo de entrega y financiamiento para el pago, cumpliendo las disposiciones del presente Capítulo, y por regla general, por licitación pública.

El monto para adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, será de hasta 30,000<sup>00</sup> treinta mil pesos para compra directa y a partir de \$30,001<sup>00</sup> y hasta \$100,000<sup>00</sup> deberá ser aprobado y autorizado por el Comité de Adquisiciones. Y de \$100,001<sup>00</sup> en adelante, además de la aprobación del Comité de Adquisiciones, deberá ser aprobado en sesión por el H. Ayuntamiento.

e) Anexo en archivo PDF el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos de la Barca, Jalisco." Sic

Luego entonces, el día **21 veintiuno de febrero de 2022 dos mil veintidós**, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, agraviándose respecto a lo siguiente:

"QUEJA: No se responde a lo solicitado En el inciso a) corresponde al Comité de Adquisiciones del ente público, conforme al artículo 23 fracción XIII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios definir aquellos casos en que por el impacto de una contratación sobre los programas sustantivos del ente público deberá presentar un testigo social. Esto no se logra de la simple lectura del presupuesto de egresos. los incisos d y e no fueron contestados." (sic)

Con fecha **28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós**, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA BARCA, JALISCO**, por lo que se requirió para que un término no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, auto notificado mediante el oficio de número **CNMS/582/2022** vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a ambas partes el día **08 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós**.

Por otro lado, se hizo del conocimiento a las partes que tienen el derecho de solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de tres días hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, para que se manifestasen al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si manifestara solamente una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el proceso establecido por la Ley de la materia, lo anterior

de conformidad a lo establecido por los artículos 35 punto 1, fracción XII, inciso f) y 101, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, con relación al Capítulo I del Procedimiento y Audiencia de Conciliación punto segundo de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación.

Mediante acuerdo de fecha **17 diecisiete de marzo de 2022 dos mil veintidós**, se tuvo por recibido en la Ponencia Instructora, el oficio con número UT-110322-09, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual remite a este Órgano Garante el informe en contestación al presente recurso de revisión, del cual se desprende lo siguiente:

*“...En lo correspondiente a cada uno de los puntos que conforman la solicitud archivada bajo EXPEDIENTENO.65/2022 se hace de su conocimiento que todos y cada uno de los puntos fueron turnados y atendidos por las unidades administrativas competentes, mismos desglosados de la siguiente manera: ...*

*En lo que refiere a la recurrencia donde señala que corresponde al Comité de Adquisiciones del ente público, se hace de su conocimiento que el argumento de inconformidad que cita el recurrente no consta en la solicitud de información folio 140285921000045, ya que en ninguno de los incisos en mención se requiere información de mismo, por lo cual se procedió a atender la solicitud conforme a lo solicitado de manera literal...*

*...Se debe puntualizar que no se turna a dicho comité dado que como se puede constatar en el la convocatoria... autorización para conformar e integrar el comité de adquisiciones... las unidades administrativas que conforman este sujeto Obligado atienden a la solicitud en comento...” (sic)*

En el mismo acuerdo, se desprende que respecto a la audiencia de conciliación no se recibió manifestación a favor de dicha audiencia, por tal razón, se continuó con el trámite ordinario del recurso de revisión.

Con motivo de lo anterior, el día **23 veintitrés de marzo del 2022 dos mil veintidós**, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto, siendo ésta legalmente notificada, se hizo constar que **no remitió manifestación alguna**, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

## ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

La materia del presente medio de impugnación consiste en los agravios del ciudadano consistentes en:

1. *No se responde a lo solicitado En el inciso a) corresponde al Comité de Adquisiciones del ente público, conforme al artículo 23 fracción XIII de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios definir aquellos casos en que por el impacto de una contratación sobre los programas sustantivos del ente público deberá presentar un testigo social. Esto no se logra de la simple lectura del presupuesto de egresos.*
2. *Los incisos d y e no fueron contestados.*

Así pues, de las constancias que integran el expediente, de la solicitud del ciudadano se desprende que solicitó lo siguiente:

*a) Las tres principales partidas en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022 que causen un impacto en los programas sustantivos del ente público.*

*b) Las tres principales partidas en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022 en que exista un alto requerimiento para hacer más transparente el proceso.*

*c) Las tres principales partidas en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022 en que la ejecución comprenda un porcentaje significativo del presupuesto.*

*d) La definición de las licitaciones públicas y adjudicaciones directas en las que por su impacto en los programas sustantivos de la Dependencia o Entidad de su adscripción, deba participar un testigo social.*

*e) La normatividad relativa al registro y actuación de testigos social en el ámbito municipal, tales como requisitos para el registro en el padrón público de testigos sociales, criterios y montos de contraprestación.*

En consecuencia, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud, en la que se aprecia que solicitó la información mediante oficios dirigidos a las áreas de Hacienda Municipal, al Secretario General de Gobierno Municipal, de la que se desprende que se dio puntual contestación a cada uno de los puntos, pues se obtuvo respuesta del siguiente modo:

Los incisos a), b) y c) fueron atendidos por la Hacienda Pública del sujeto obligado bajo oficio número H.M. 59/2022.

Los incisos d) y e) fueron atendidos por Secretaría General del sujeto obligado mediante oficio número SG/071/2022.

Así pues, el agravio número 1 consistente en que no se responde a lo solicitado En el inciso a), resulta infundado, pues como se puede apreciar de las constancias, el ahora recurrente solicitó en el inciso a) que se proporcionaran las tres principales partidas en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022 que causen un impacto en los programas sustantivos del ente público, a lo que el sujeto obligado respondió precisamente Impuestos sobre los ingresos, Contribuciones de mejora por obras públicas y Aprovechamientos.

Pues, como se desprende del requerimiento el ahora recurrente solicitó información que se contiene en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, relativo a en los programas sustantivos, por ende, dicha área para responder la solicitud corresponde a Hacienda Pública Municipal; del mismo modo no se desprende que el recurrente solicite información o documentación que deba de obtenerse de un Comité de Adquisiciones.

Ahora bien, respecto al segundo de los agravios consistente en los incisos d) y e) de su solicitud no fueron contestados, resulta infundado, toda vez que se desprende que el sujeto obligado si dio contestación a los incisos identificados como d) y e) a través de la Secretaría General del sujeto obligado mediante oficio número SG/071/2022, de manera precisa y relativa a lo solicitado por el recurrente.

Así mismo, el día 23 veintitrés de marzo de 2022 se le dio vista a la parte recurrente del Informe remitido por el sujeto obligado, para que manifestara si la información ahí proporcionada cumplía con sus pretensiones, de la que manifestó que las mismas resultan ilegibles, sin embargo, en los formatos PDF que se aprecian con claridad mediante el expediente electrónico en la Plataforma Nacional de Transparencia, vía por la cual el ahora recurrente solicitó la información, y que se aprecia a continuación:

C. Ricardo Hernández Becerra, Presidente Municipal de La Barca, Jalisco, a los habitantes del municipio hago saber que, en la Sesión Ordinaria número: 11/2022, celebrada el día 20 de enero del año 2022, se aprobó por mayoría absoluta de votos de los integrantes de la administración municipal de La Barca, Jalisco, el siguiente:

**REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS DE LA BARCA, JALISCO.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES COMUNES**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular los procedimientos de Adquisiciones, Enajenaciones, Contratación de servicios y Arrendamientos requeridos para el cumplimiento de las atribuciones que corresponden a la Administración Pública Municipal de La Barca, Jalisco; sus disposiciones se emiten con fundamento en los artículos 115 y 134 párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77, 79 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 37 fracciones II y XIII, 40, 44 y 93 Bis de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del



LA BARCA GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
OFICIO: UT-180222-12  
Asunto: Respuesta.

C.  
PRESENTE:

Por medio del presente reciba un cordial saludo, y dándole seguimiento a la solicitud ADMITIDA POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EN ESTE GOBIERNO MUNICIPAL DE LA BARCA, JALISCO el día 08 de febrero del 2022 con folio no. 140285922000045 y archivada bajo EXPEDIENTE NO 65/2022, se admitió conforme a la competencia de este Sujeto Obligado del Gobierno Municipal de La Barca, Jalisco con fundamento en el ARTICULO 88 NUMERAL 1 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS donde nos solicita:

" Queremos conocer:

- Las tres principales partidas en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022 que causen un impacto en los programas sustantivos del ente público.
- Las tres principales partidas en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022 en que exista un alto requerimiento para hacer más transparente el proceso.
- Las tres principales partidas en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022 en que la ejecución comprenda un porcentaje significativo del presupuesto.
- La definición de las licitaciones públicas y adjudicaciones directas en las



LA BARCA GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

HACIENDA MUNICIPAL  
OFICIO: H.M. 059/2022  
ASUNTO: El Que Se Indica

ABG. NICOLAS CUATHEMOC GOMEZ ZABALA  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
LA BARCA, JALISCO 2021-2024  
P R E S E N T E

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por medio de este conducto reciba un cordial saludo, ocasión que aprovecho para dar seguimiento al oficio UT-140222-06, registrado bajo EXPEDIENTE INTERNO No. 65/2022, con folio no. 140285922000045 que se hizo llegar a este departamento de Hacienda Municipal, donde solicita la siguiente información:

"Queremos conocer:

- Las tres principales partidas en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022 que causen un impacto en los programas sustantivos del ente público.
- Las tres principales partidas en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022 en que exista un alto requerimiento para hacer más transparente el proceso.
- Las tres principales partidas en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022 en que la ejecución comprenda un porcentaje significativo del presupuesto.

Por tanto, este instituto advierte que en la información proporcionada por el sujeto obligado dio contestación a cada uno de los requerimientos y proporcionó información al respecto, por lo que se le tiene dando contestación a lo solicitado y actuando de buena fe de conformidad lo establecido en el artículo 4 inciso i) de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

**Artículo 4.** Los actos, procedimientos administrativos y toda actividad administrativa estatal y municipal, se sujetarán a los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo:

(...)

*i) Principio de buena fe: La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento administrativo municipal, deberán realizar sus respectivos actos procedimentales guiados por la buena fe, el respeto mutuo y la colaboración. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;*

Por lo que, los agravios del recurrente resultan infundados, en ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente resultan infundados, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, dio respuesta a todos los requerimientos del ciudadano.

Por lo anteriormente expuesto, este pleno, declara que no le asiste la razón a la recurrente, por lo que se declaran **INFUNDADOS** los agravios expuestos por el ciudadano, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Resultan **INFUNDADOS** los agravios de la parte recurrente que se desprenden del recurso de revisión **1267/2022** que hoy nos ocupa.

**TERCERO.** -Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA BARCA, JALISCO**, de fecha 18 dieciocho de febrero de 2022 dos mil veintidós.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**QUINTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 87 del Reglamento de la Ley.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós.**

RECURSO DE REVISIÓN: 1267/2022  
S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA BARCA, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín**  
**Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1267/2022 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 09 nueve hojas incluyendo la presente.

RARC/MGPC